

***Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo que modifica la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, aprobado por Resolución N° 218-2020-OS-CD***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin emitir de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, través de la resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 218-2020-OS-CD (en adelante, “Resolución 218”), se aprobó la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica” (en adelante, “Manual de Costos”), cuya finalidad es proporcionar a las EDE los códigos contables para el registro de las actividades que realizan, de acuerdo con la estructura de códigos del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

El Osinergmin con Oficio N°457-2021-GRT, de fecha 06 de mayo de 2021, solicitó a las empresas concesionarias de distribución eléctrica (en adelante “EDE”) un informe acerca de las acciones y el nivel de avance sobre la implementación del Manual de Costos, y de ser el caso, formular las consultas referentes a la implementación del Manual de Costos por Actividades, las cuales deberían remitirse junto con el informe solicitado;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor a (15) días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

Que, en atención a los dispositivos legales citados, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba las Propuestas de Mejora a la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han expedido los Informes [N° 586-2022-GRT](#) y [N° 590-2022-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la fundamentación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme al Informe N° 68-2022-OS-GPAE elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico las modificaciones del Manual de Costos materia de análisis, no se encuentran sujetas a RIA toda vez que cumplen con el criterio para ser excluida de dicho análisis dado que constituyen una precisión a la normativa vigente que ayuda a clarificar la aplicación de la normativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y disponer que conjuntamente con su anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba las Propuestas de Mejora a la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, aprobado con Resolución 218-2020-OS/CD, su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 0586-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 0590-2022- GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sean publicados en el portal de internet de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

**Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios**

Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proyecto de resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

[manualdecostos@osinergmin.gob.pe](mailto:manualdecostos@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

**Artículo 3.- Análisis de los comentarios**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Omar Chambergó Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**

**PROYECTO**

***Aprueban modificación de la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, aprobado por Resolución N° 218-2020-OS-CD***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XX-2022-OS/CD**

Lima, XX de xxxx de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N°218-2020-OS/CD (en adelante “Resolución 218”) del 22 de diciembre de 2020 aprobó la Norma “Manual de Costos basado en Actividades aplicable a las Empresas de Distribución Eléctrica” (en adelante “Manual de Costos por Actividades”). En relación al registro de información, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma, dispuso que las empresas concesionarias de electricidad deberán iniciar el registro de la información de acuerdo a los establecido en el Manual de Costos por Actividades, a partir del mes de enero del año 2022;

Que, el Osinergmin con Oficio N° 457-2021-GRT, de fecha 06 de mayo de 2021, solicitó a las empresas concesionarias de distribución eléctrica (en adelante “EDE”) un informe acerca de las acciones y el nivel de avance sobre la implementación del Manual de Costos, y de ser el caso, formular las consultas referentes a la implementación del Manual de Costos por Actividades, las cuales deberían remitirse junto con el informe solicitado;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2021, el Osinergmin mediante Resolución N°245-2021-OS/CD modifica la fecha de inicio del registro de la información a partir del mes de enero del año 2023. Asimismo, dispuso que la adecuación de sus sistemas y/o implementación de nuevos sistemas, a fin de cumplir con dicho registro, se debe realizar durante el año 2022;

Que, sobre dicha base normativa, las EDE, en la etapa de implementación del Manual de Costos por Actividades, remitieron al Osinergmin consultas sobre dicho Manual cuyo análisis determina la necesidad de efectuar diversas mejoras y modificaciones de carácter técnico que están referidas a actualizaciones de formatos, definiciones, eliminación de subcuentas, incorporación de campos en tablas, entre otros;

Que, mediante Resolución N° XXX-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto normativo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 0012009-JUS. Asimismo, en dicha resolución se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios, los cuales son analizados en los informes que integran la presente resolución, acogiéndose aquellos que contribuyen con la finalidad de la modificación normativa;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

Que, se han expedido los Informes N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Modificación de la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”**

Modificar los artículos 3, 5, 6 y el Capítulo Cuarto de la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, aprobada con Resolución N° 218-2020-OS/CD, conforme al siguiente texto:

***“Artículo 3°.- Definiciones***

*“(…)*

4. *Inductores de Actividades. – Son aquellos indicadores (drivers) que permiten la asignación de los gastos administrativos a las unidades de costos, según la relación causal del costo directo.*

*“(…)*

***Artículo 5°.- Plan de Cuentas***

***ELEMENTO 7: INGRESOS***

***70 VENTAS***

*(…)*

*704 Prestación de servicios Tarifarios*

*7041 Alta Tensión*

*“(…)*

*70411 Clientes Regulados*

*(…)*

*70412 Clientes Libres*

*(…)”*

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

7042 *Media Tensión*

“(…)

70421 *Clientes Regulados*

(…)

70422 *Clientes Libres*

(…)”

“(…)

7043 *Baja Tensión*

“(…)

“(…)

706 *Alumbrado Público*

707 *Conexión a la red de distribución*

708 *Corte y Reconexión*

709 *Otros ingresos*

7091 *Cargos Fijos*

7092 *Fondo de Compensación Social Eléctrica-FOSE*

7093 *Aportes al Sistema Eléctrico Rural - SER*

7094 *Aportes al Fideicomiso del FONAFE*

7095 *Fondo de Mantenimiento y Reposición*

7096 *Apoyo en Postes*

7097 *Comercialización*

7098 *Otros*

7099 *Devoluciones sobre ventas*

(…)”

“(…)

**93 COSTO DE MANTENIMIENTO**

”(…)

*Se retira la sub divisionaria 93527 Cortes y Reconexión*

“(…)

“(…)

**94 GASTOS ADMINISTRATIVOS**

(…)

948 *Depreciación activos por derecho de uso NIIF-16*

(…)”

“(…)

**98 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES**

984 *Depreciación*

986 *Amortización*

987 *Valuación de activos*

988 *Deterioro del valor de los activos*

989 *Provisiones*

(…)”

**Artículo 6°.- Descripción y Dinámica Contable**

“(…)

**16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS**

(…)

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

*Se retira la subcuenta “168 Subvenciones No Gubernamentales”*

**62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES**

(…)

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

*Se retira la subcuenta “626 Gerentes”.*

(…)”

(…)

**ELEMENTO 7: INGRESOS**

(…)

**70 VENTAS**

(…)

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

“(…)”

*706 Alumbrado Público*

*707 Conexión a la red de distribución*

*708 Corte y Reconexión*

*709 Otros ingresos*

(…)

**706 Alumbrado Público.** Incluye el servicio de Alumbrado Público.

**707 Conexión a la red de distribución.** Incluye los servicios de conexión a la red cuyos precios están regulados por OSINERGMIN.

**708 Corte y Reconexión.** Incluye los importes de corte y reconexión que deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización.

**709 Otros ingresos.** Comprende otros ingresos.

(…)”

**94 GASTOS ADMINISTRATIVOS**

**CONTENIDO**

(…)

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

“(…)”

*948 Depreciación activos por derecho de uso NIIF-16*

(…)”

“(…)”

**98 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES**

**CONTENIDO**

Incluye la provisión de la depreciación, amortización y otros de la empresa que se registra en la cuenta 68 Valuación y deterioro de activos y provisiones.

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

(...)

984 Depreciación

986 Amortización

987 Valuación de activos

988 Deterioro del valor de los activos

989 Provisiones

| <b>DINAMICA DE LA CUENTA 98</b>  |   |
|--|---|
| <b>Es debitada por:</b>  | <b>Es acreditada por:</b>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>El costo de la depreciación, amortización y otras provisiones.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 78 Cargas Cubiertas por Provisiones</li></ul> |
| <b>COMENTARIOS</b>   |   |
| Las provisiones del ejercicio deben trasladarse a través de la cuenta 78 Cargas Cubiertas por Provisiones.     |   |

(...)”

**CAPITULO CUARTO**

**4.3. Tablas de Códigos**

“(…)”

**Tipo de Comprobante**

| <b>Campo</b> | <b>Tipo de Campo</b>  |
|--------------|-----------------------|
| 1            | FACTURA               |
| 2            | RECIBO POR HONORARIOS |
| 3            | RECIBO DE ALQUILER    |
| 4            | BOLETA DE VENTA       |
| 5            | OTROS                 |

(...)”

**FORMATO- 1 .- COSTOS COMBINADOS POR NATURALEZA -DESTINO**

(...)

**61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS**

**612 MATERIAS PRIMAS**

“(…)”

6121 *Materias primas para productos manufacturados*

(...)

61219 *Otros*

(...)”



**629 BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES**

(...)

6291 *Compensación por tiempo de servicio*

6292 *Pensiones y jubilaciones*

6293 *Otros beneficios post-empleo*

“(…)

6294 *Participación en las utilidades*

62941 *Participación corriente*

62942 *participación diferida*

(…)”

“(…)

**641 GOBIERNO NACIONAL**

(…)”

**644 OTROS GASTOS POR TRIBUTOS**

“(…)

6449 *Otros*

(…)”

“(…)

**682 DEPRECIACION DE ACTIVOS POR DERECHO DE USO -ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

(…)”

“(…)

**683 DEPRECIACION DE ACTIVOS POR DERECHO DE USO -ARRENDAMIENTO OPERATIVO**

6831 *Depreciación de activos por derecho de uso-arrendamiento operativo*

68311 *Edificaciones*

68312 *Máquinas y equipos de explotación*

68313 *Unidades de transporte*

68315 *Equipos diversos*

(…)”

“(…)

**684 DEPRECIACIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

6841 *Depreciación de propiedad, planta y equipo-Costo*

68411 *Edificaciones*

68412 *Maquinarias y equipos de explotación*

68413 *Unidades de transporte*

68414 *Muebles y enseres*

68415 *Equipos diversos*

68416 *Herramientas y unidades de reemplazo.*

(…)”

(...)

“(...)

**686 AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES**

6861 Amortización de intangibles – Costo

68611 Concesiones, licencias y otros derechos

68612 Patentes y propiedad industrial

68613 Programa de computadora (software)

68614 Costos de explotación y desarrollo

68615 Fórmulas, diseños y prototipos

68619 Otros activos intangibles

“(...)

**689 PROVISIONES**

“(...)

6899 Otras provisiones

(...)”

**FORMATO – 2: COSTOS COMBINADOS POR DESTINO -NATURALEZA**

**91 COSTOS DE INVERSIÓN**

**911 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“(...)

9111 Edificaciones

(...)”

**915 REDES DE BAJA TENSIÓN**

“(...)

915121 Postes y *pastorales* de Servicio Particular

915122 Postes y *pastorales* Exclusivos

(...)”

**916 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

“(...)

9162 Sub estaciones de Alta Tensión

91621 *Sub* estaciones transformadoras elevadoras

91622 *Sub* estaciones transformadoras reductoras

(...)”

“(...)

**918 SUB ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN**

(...)”

**92 COSTO DE OPERACIÓN**

**921 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“(...)

9211 Edificaciones

(...)”

**925 REDES DE BAJA TENSIÓN**

(...)

925121 Postes y *pastorales* de Servicio Particular

925122 Postes y *pastorales* Exclusivos

(...)

92516 Equipos de Control de Red Aérea BT

92517 Conexiones y Medidores

92518 Cortes y Reconexión

(...)

92524 Luminarias

92526 Equipos de Control de Red Subterránea BT

(...)"

**926 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(...)

(...)

92621 *Sub* estaciones transformadoras elevadoras

92622 *Sub* estaciones transformadoras reductoras

(...)"

**93 COSTOS DE MANTENIMIENTO**

**931 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

(...)

9311 *Edificaciones*

(...)"

**935 REDES DE BAJA TENSIÓN**

(...)

93512 De Alumbrado público

(...)

935121 Postes y *pastorales* de Servicio Particular

935122 Postes y *pastorales* Exclusivos

(...)

*Se retira la sub divisionaria 93527*

(...)"

**936 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(...)

9362 *Sub* estaciones de Alta Tensión

(...)

93621 *Sub* estaciones transformadoras elevadoras

93622 *Sub* estaciones transformadoras reductoras

(...)"

**94 GASTOS ADMINISTRATIVOS**

(...)

948 *DEPRECIACIÓN ACTIVO POR DERECHO DE USO NIIF - 16*

(...)”

**95 COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN**

(...)

**952 MANTENIMIENTO DE CUENTAS DE CLIENTES**

“(…)

95231 *Control de pérdidas*

95232 *Monitoreo de clientes*

(...)”

“(…)

**98 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES**

984 *Depreciación*

986 *Amortización*

987 *Valuación de activos*

988 *Deterioro del valor de los activos*

989 *Provisiones*

(...)”

**FORMATO 3.- COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

**91 COSTOS DE INVERSIÓN**

**911 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“(…)

9111 *Edificaciones*

(...)”

**912 MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN**

“(…)

9122 *Equipos de Medición y Control*

(...)”

**913 REDES DE ALTA TENSIÓN**

“(…)

9132 *Líneas de Sub Transmisión*

9133 *Otros*

(...)”

**914 REDES DE MEDIA TENSIÓN**

“(…)

9143 *Equipos de Protección/ Seccionamiento*

9144 *Equipos de Compensación*

(...)”

**915 REDES DE BAJA TENSIÓN**

“(…)

915121 *Postes y pastorales de Servicio Particular*

915122 Postes y *pastorales* Exclusivos  
91513 De Servicio Particular que usa postes de MT/BT en su recorrido  
(...)  
91522 De Alumbrado público  
91523 Luminarias  
91525 Equipos de Control de Red Subterránea BT  
91526 Conexiones y Medidores  
(...)”

**916 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(...)  
“(...)”  
91621 *Sub* estaciones transformadoras elevadoras  
91622 *Sub* estaciones transformadoras reductoras  
(...)”

“(...)”

**918 SUB ESTACIONES DE BAJA TENSIÓN**

“9186 Otras *Sub* estaciones de BT  
91861 Elevadora/Reductora  
91862 De Seccionamiento y Protección”

Se retira la subcuenta “919 Otros”

**92 COSTOS DE OPERACIÓN**

**921 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“9211 Edificaciones  
(...)”

**922 MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN**

“(...)”  
9222 Equipos de Medición y Control  
(...)”

**923 REDES DE ALTA TENSIÓN**

“(...)”  
9232 Líneas de Sub Transmisión  
(...)”

**924 REDES DE MEDIA TENSIÓN**

(...)  
9242 Media Tensión - RED SUBTERRÁNEA  
“(...)”  
9243 Equipos de Protección/Seccionamiento  
9244 Equipos de Compensación  
9245 Conexiones y Medidores

*9246 Cortes y Reconexión”*

**925 REDES DE BAJA TENSIÓN**

(...)

“

925121 Postes y *pastorales* de Servicio Particular

925122 Postes y *pastorales* Exclusivos

92513 De Servicio Particular que usa postes de MT/BT en su recorrido

(...)

92516 *Equipos de Control de Red Aérea BT*

92517 *Conexiones y Medidores*

92518 *Cortes y Reconexión*

9252 Baja Tensión - RED SUBTERRÁNEA

92521 De Servicio Particular

92522 De Alumbrado público

92524 *Luminarias*

92526 *Equipos de Control de Red Subterránea BT*

92527 *Conexiones y Medidores*

92528 *Cortes y Reconexión*

(...)”

**926 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(...)

“(…)

92621 *Sub* estaciones transformadoras elevadoras

92622 *Sub* estaciones transformadoras reductoras

(...)”

**928 SUB ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN**

“9286 *Otras Sub estaciones de BT*

92861 *Elevadora/Reductora*

92862 *De Seccionamiento y Protección”*

**93 COSTOS DE MANTENIMIENTO**

**931 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“(…)

9311 *Edificaciones*

(...)”

**932 MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN**

“(…)

9322 *Equipos de Medición y Control*

(...)”

**933 REDES DE ALTA TENSIÓN**

(...)

9332 *Líneas de Sub Transmisión*

(...)"

**934 REDES DE MEDIA TENSIÓN**

(...)

9342 *Media Tensión - RED SUBTERRÁNEA*

(...)"

9343 *Equipos de Protección/Seccionamiento*

9344 *Equipos de Compensación*

9345 *Conexiones y Medidores*

(...)"

**935 REDES DE BAJA TENSIÓN**

(...)

93512 *De Alumbrado público*

(...)"

935121 *Postes y **pastorales** de Servicio Particular*

935122 *Postes y **pastorales** Exclusivos*

93513 *De Servicio Particular que usa postes de MT/BT en su recorrido*

93514 *Luminarias*

93515 *Equipos de Control de Red Aérea BT*

93516 *Conexiones y Medidores*

9352 *Baja Tensión - RED SUBTERRÁNEA*

93521 *De Servicio Particular*

93522 *De Alumbrado público*

93523 *Luminarias*

93525 ***Equipos de Control de Red Subterránea BT***

93526 *Conexiones y Medidores"*

*Se retira la sub divisionaria 93527*

**936 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(...)

9362 *Sub estaciones de Alta Tensión*

"93621 *Sub estaciones transformadoras elevadoras*

93622 *Sub estaciones transformadoras reductoras"*

**938 SUB ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN**

"9386 *Otras Sub estaciones de BT*

93861 *Elevadora/Reductora*

93862 *De Seccionamiento y Protección"*

**95 COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN**

(...)

**952 MANTENIMIENTO DE CUENTAS DE CLIENTES**

“(…)

95231 *Control de pérdidas*

95232 *Monitoreo de clientes*

(…)”

**FORMATO 3.1 ASIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA**

“(…)

948 *DEPRECIACIÓN ACTIVOS POR DERECHO DE USO NIIF-16*

(…)”

**FORMATO 3.2 ASIGNACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS POR CENTRO DE COSTOS**

“(…)

948 *DEPRECIACIÓN ACTIVOS POR DERECHO DE USO NIIF-16*

(…)”

**FORMATO 3.3 ASIGNACIÓN DE LA A11 GESTIÓN GERENCIAL Y ADMINISTRATIVA**

“(…)

948 *DEPRECIACIÓN ACTIVOS POR DERECHO DE USO NIIF-16*

(…)”

**FORMATO 6 RECURSOS DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN**

(…)

**911 INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS**

“(…)

9111 *Edificaciones*

(…)”

**912 MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN**

“(…)

9122 *Equipos de Medición y Control*

(…)”

**913 REDES DE ALTA TENSIÓN**

“(…)

9132 *Líneas de Sub Transmisión*

9133 *Otros*

(…)”

**914 REDES DE MEDIA TENSIÓN**



“(…)  
*9146 Conexiones y Medidores*  
(…)”

**915 REDES DE BAJA TENSIÓN**

“(…)  
915121 *Postes y pastorales de Servicio Particular*  
915122 *Postes y pastorales Exclusivos*  
91513 *De Servicio Particular que usa postes de MT/BT en su recorrido*  
(…)”

**916 ESTACIONES Y SUB ESTACIONES DE ALTA TENSIÓN**

(…)  
9162 *Sub estaciones de Alta Tensión*  
“(…)  
91621 *Sub estaciones transformadoras elevadoras*  
91622 *Sub estaciones transformadoras reductoras*  
(…)”

**FORMATO ATRIBUTOS Y DOMINIOS MINIMOS DE LA BASE DE DATOS QUE DEBEN PRESENTAR**

“(…)  
**Columna “FECHA”**

*Se retira las numeraciones que aparecen en la columna “FECHA”*

(…)”

**Columna COMPROBANTE PAGO SUNAT**

“(…)  
*Factura*  
*Recibo.Hon.Prof*  
*Recibo.Alquiler*  
*Boleta de Ventas*  
*Otros*  
(…)”

**Columna NIVEL DE ORGANIZAC.**

“(…)  
*Alta Dirección*  
*Ejecutivos*  
*Funcionarios*  
*Especialistas*  
*Supervisores*  
*Analista*  
*Técnicos Especialistas*

*Técnicos Calificados*  
*Técnicos Asistentes*  
(...)”

### **Artículo 2°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en la página Web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resolucioneshttps://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspxGRT-2022.aspx>, junto a los Informes N° XX-2022-GRT y N° XX-2022-GRT, que la integran.

### **Artículo 3°.- Vigencia**

Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Omar Chambergo Rodríguez**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Antecedentes y legalidad de la propuesta

El marco normativo aplicable en el sector eléctrico y en concreto al servicio público de distribución eléctrica, en los últimos años tuvo distintas modificaciones con el objetivo de mejorar la regulación, entre las cuales se encuentra el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú. El Decreto Legislativo N° 1221 modificó el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) que junto con el artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural (LGER), determinan la necesidad que las empresas distribuidoras implementen contabilidad separada, diferenciando los sistemas eléctricos rurales que administra del resto de sistemas eléctricos de distribución a su cargo.

El en los literales d) y e) del artículo 34 Decreto Supremo N° 018-2020-EM que aprobó el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), se establece que las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) deben implementar un sistema de costos basado en actividades para los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) de acuerdo al procedimiento que para tal caso apruebe Osinergmin, diferenciando en cada SER, las actividades de operación, mantenimiento, gestión comercial, los costos indirectos y otras actividades que desarrollen; y que las EDE que administran las SER, deben remitir información comercial y el registro contable al Osinergmin, según los formatos y medios que establezca el procedimiento del Osinergmin, el mismo que debe precisar los impulsores de costos “costs drivers” que permitan la asignación correcta de los costos indirectos.

Las modificaciones antes mencionadas generaron la necesidad de actualizar el Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas que había sido aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 197-94-EM/VME, el cual se basaba en una contabilidad de costos tradicional que databa del año 1994 (antigüedad mayor de 25 años) sin ninguna actualización, por lo que resultaba desfasado respecto a lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nos. 1221 y 1207 y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, requiriéndose un nuevo modelo de costos basado en actividades que cumplan con los nuevos lineamientos establecidos en las referidas normas y que recogieran la experiencia de las últimas dos décadas vinculadas a la prestación del servicio de distribución eléctrica.

En ese sentido, conforme a las facultades previstas en el inciso c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el Artículo 22 y el inciso n) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establecen que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios, mediante la Resolución N° 218-2020-OS/CD (en adelante “Resolución 218”), se aprobó la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica” (en adelante, Manual de Costos por Actividades), disponiendo que las empresas concesionarias de distribución electricidad (en adelante, EDE) inicien el registro de la información de acuerdo a lo establecido en dicha norma a partir del mes de enero del año 2022. Posteriormente, mediante la Resolución N° 245-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó la modificación de la fecha de inicio del registro de la información, estableciendo que sea a partir de enero del año 2023, y además dispuso que la adecuación de

los sistemas de las empresas de distribución eléctrica, a fin de cumplan con dicho registro, se realice durante el año 2022.

Considerando lo señalado, mediante el Oficio N° 457-2021-GRT, Osinergmin solicitó a las EDE un informe acerca de las acciones y el nivel de avance sobre la implementación del Manual de Costos por Actividades, y de ser el caso, formular las consultas referentes a su implementación. Acorde con dicho requerimiento, se presentaron consultas respecto a la etapa de implementación. Sobre el particular, el área técnica de la División de Distribución Eléctrica señaló que, del análisis a las consultas efectuadas por las EDE respecto a la etapa de implementación del Manual de Costos por Actividades, se identificaron propuestas de mejora que necesitan ser incorporadas, como las modificaciones de los Formatos 1 y 2, la actualización de definición de inductores de actividades, la eliminación e inclusión de subcuentas, actualización de artículos, entre otras.

En ese sentido, las modificaciones que se plantean buscan incluir el resultado del análisis de las consultas y propuestas efectuadas por parte de las EDE, a fin de brindarles una mayor claridad respecto a su implementación y aplicación, y así, mejorar el cumplimiento del inicio del registro de información, optimizando el objetivo previsto en el Manual de Costos por Actividades referido a proporcionar a las EDE, los códigos contables para el registro de las actividades que realizan, de acuerdo con la estructura de códigos del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF; aplicar un Sistema de Costos uniforme a las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica; y proporcionar a Osinergmin información estandarizada.

Conforme a lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para aprobar la modificación del Manual de Costos por Actividades.

## **II. Descripción del problema**

Los comentarios y sugerencias efectuados por las EDE respecto a la implementación del Manual de Costos por Actividades advirtieron la necesidad de realizar modificaciones de acuerdo a las propuestas de mejora identificadas por las propias EDE. En ese sentido, la principal causa para la modificación propuesta es adecuar el manual vigente de conformidad con los comentarios y consultas recibidos por las EDE, debiendo tener en cuenta, que además de las mejoras identificadas, también se hizo notar que la norma vigente estaría ocasionando costos de cumplimiento a los particulares que podían ser disminuidos con la propuesta de modificación.

La modificación del Manual de Costos por Actividades es oportuna, dado que, aún se encuentra vigente el plazo para su implementación. El proyecto de modificación del Manual de Costos por Actividades responde a una propuesta de mejora enmarcada en el Plan Estratégico 2015-2021 de Osinergmin asociado al objetivo de desarrollar reglas y procesos, con autonomía, transparencia y predictibilidad para el sector empresarial. Por otro lado, el impacto que se prevé con la modificación es de carácter funcional en tanto que permitirá cumplir con la normativa establecida, asimismo, disminuirá los problemas asociados con la asimetría de información y conseguirá mejoras en cuanto a la predictibilidad.

## **III. Exposición de la propuesta**

### Objetivo general

- Conseguir que el Manual de Costos por Actividades considere las mejoras identificadas en mérito a los comentarios y sugerencias efectuados por las EDE antes del vencimiento del plazo para su implementación.

### Objetivos específicos

- Adecuar el Manual de Costos por Actividades en atención a los comentarios y las consultas recibidas de las empresas quienes lo emplearán en sus sistemas de costos.
- Cumplir con lo dispuesto en la LCE, LGER, RLGER y la Resolución 245-2021-OS/CD.

### IV. Contenido de la propuesta

Los cambios que se realizarán como parte del proyecto de modificación del Manual de Costos por Actividades y su justificación son los siguientes:

- Las sub-divisionarias de las cuentas de costos del Formato 3 “Costos Directos e Indirectos” no coinciden con las sub-divisionarias de las cuentas de costos del “Formato 2 - Costo Combinado Destino-Naturaleza”. En ese sentido, las sub-divisionarias de las cuentas de los Formatos 2 y 3 serán actualizadas.
- En los Formatos del Manual de Costos y en el Instructivo para el llenado de Formatos, los inductores (drivers) que se utilizan en las asignaciones como: i) supervisión directa, ii) costos indirectos de gestión propios de la actividad, y iii) costos indirectos de la gestión común a todas las actividades, están en base de los costos directos; sin embargo, en el Artículo 3 sobre Definiciones del Manual de Costos, se señala que los drivers son determinados por la empresa y aprobados por el Osinergmin. Por ello se actualizará el texto del Artículo 3 definiendo que los inductores se asignan en base a los costos directos de los centros de costos.
- En el Formato 1 sobre “Costos Combinados Naturaleza-Destino” no se incluyó la divisionaria “6449 Otros” ni la sub-divisionaria “62941 Participación Corriente” que figuran en el “Catálogo de Cuentas” del Artículo 5. De otro lado, el último dígito de la cuenta “6443 Otros” está errada, debiendo ser “6449 Otros” que corresponde a la cuenta “64 Gastos por Tributos”. Se introducirán las adecuaciones pertinentes.
- En la Norma se presenta el “Catálogo de Cuentas” y la “Descripción y Dinámica Contable”, en esta última se describe y explica cada una de las cuentas presentadas en el catálogo; sin embargo, algunas subcuentas de la “Descripción y Dinámica Contable” 9 continúan pese a que ya no figuran en el “Catálogo de Cuentas” ya sea porque han sido eliminadas o modificadas, es el caso de la subcuenta “168 Subvenciones No Gubernamentales” y de la “626 Gerentes”. Por tanto, se retirará estas subcuentas de la “Descripción y Dinámica Contable”.
- Para fines tarifarios, los conceptos de depreciación de propiedad, planta y equipo, y amortización de intangibles; y, otras provisiones, se excluyen como gastos de explotación y se agrupan en la cuenta “98 Depreciación propiedad, planta y equipo”; sin embargo, la nomenclatura de dicha cuenta debe incluir todos los conceptos citados y ser cambiado a “98 Depreciación, Amortización y Provisiones”.
- Con la “NIIF 16 Arrendamientos” que tiene vigencia en el Perú a partir del año 2019, los arrendamientos tienen un tratamiento contable diferente, que requiere se habilite en la cuenta “94 Gastos Administrativos” una subcuenta específica para tal fin.

- En la cuenta de ingresos no existe una subcuenta específica para los ingresos por conexiones, existiendo una actividad específica para ello (A8 Conexión a la Red de Distribución Eléctrica); ni para los ingresos por Alumbrado Público.
- En la cuenta de ingresos se señala la siguiente clasificación de clientes: “Consumidores iniciales, Consumidores independientes y Otros consumidores tarifarios”, existiendo en el negocio eléctrico de hoy en día sólo clientes regulados y clientes libres. Por tanto, se adecuará la nomenclatura de las cuentas al negocio eléctrico.
- En la cuenta “93 Costos de Mantenimiento” se retirará la sub divisionaria “93527 Cortes y Reconexión”.
- En el punto 4.2.2 del capítulo cuatro, se presenta la “Tabla Costos y gastos” donde se requiere que cada gasto indique información relacionada con el comprobante de pago, documento interno, RUC y entre otros. No existe un campo para las Boletas de Ventas, por lo que se agregará al conjunto de documentación mencionada.

### **Análisis de costo y beneficios**

Como se ha mencionada el Manual de Costos por Actividades está relacionado con el reporte de información sobre costos que las EDE deben enviar a Osinergmin a efectos de su uso en la determinación de la tarifa de distribución eléctrica (VAD), en ese sentido, las modificaciones que mejoren los objetivos del manual permiten que Osinergmin realice de mejor manera su función regulatoria de fijación de tarifas, contribuyendo a los beneficios que esta genera.

Sobre el particular, el VAD se fija en la medida que la actividad de distribución eléctrica se realiza en condiciones de monopolio natural, por lo que, la fijación de la tarifa del servicio permite que el precio que pagan los usuarios no sea determinado libremente por la empresa monopólica, sino que, a través del análisis efectuado por Osinergmin se aproxime al resultado que se podría obtener en un mercado competitivo, evitando de ese modo, las pérdidas de eficiencia asignativa que genera el cobro de un precio monopólico. Por tal razón se justifica la fijación de la tarifa, y por ello, normas como el Manual de Costos por Actividades, en la medida que permiten obtener mejor información a Osinergmin para el desarrollo de su función regulatoria, también contribuyen con el objetivo de determinar una tarifa que disminuya la ineficiencia asignativa generada por la naturaleza monopólica del servicio.

Acorde con lo señalado, se advierten los siguientes costos y beneficios:

| <b>Agente involucrado</b> | <b>Beneficios</b>   | <b>Costos</b>  |
|---------------------------|---|--|
| Usuarios regulados        | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Permite trasladar de forma eficiente los costos en las tarifas.</li> </ul>   | -  |
| EDE                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Permite contar con información homogénea, estandarizada para su uso en los estudios de costos del VAD.</li> <li>○ Permite mejorar la implementación del MCBA.</li> <li>○ Permitirá contar con un marco regulatorio claro y objetivo de aplicación asertiva en el marco del DS 018-2020-EM</li> </ul> | No significa gastos mayores en cuanto a su adecuación de la mejora del manual en los sistemas de información de costos en la etapa de implementación de la Norma MCBA. (Carácter funcional). |
| Osinergmin                | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Permite disponer de mejor información sobre ingresos y egresos para el cálculo y seguimiento de los valores tarifarios.</li> <li>○ Permite generar mejor información estadística que facilita la revisión periódica de los costos.</li> </ul>  | No implica gastos extras asociados con el seguimiento y monitoreo de cumplimiento por parte de las empresas.   |

Fuente: GRT-Osinergmin.

En ese sentido, se advierte que los beneficios de aprobar la modificación al Manual de Costos por Actividades son mayores a los costos que ello podría generar.

**Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente propuesta normativa solo modifica la Resolución N° 218-2020-OS/CD que aprobó la Norma “Manual de Costos basado en Actividades aplicable a las Empresas de Distribución Eléctrica”, y resulta de aplicación a las empresas de distribución eléctrica que operan en el país.